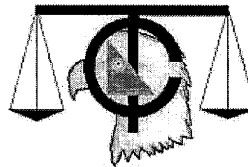




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día 29 de Junio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, la **Nota Letra: F.E. N° 325/06 de registro de Fiscalía de Estado de la Provincia**, emitida en el marco del las actuaciones que tramitaron por ante dicha Jurisdicción a través de Expediente F.E. N° 28/05, en cuya virtud se remite a éste Tribunal de Cuentas copias certificadas del Dictamen F.E. N° 12/06 y de la Resolución F.E. N° 28/06;-----

Inicialmente, toma la palabra el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas** por lo que a continuación se expone su voto: "...Viene a esta Presidencia la **Nota F.E. N° 325/06**, por la cual el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia remite a este Tribunal copia certificada del Dictamen F.E. N° 12/06 y de la Resolución F.E. N° 28/06, emitidos en el marco del Expediente F.E. N° 28/05, caratulado: "S/PRESUNTO INCUMPLIMIENTO", dando por finalizadas dichas actuaciones, por haber devenido abstracta la cuestión planteada.-----

Conforme surge del referido acto administrativo, las citadas actuaciones se iniciaron con motivo de una presentación realizada por la Sra. Fabiana ORQUEDA -Secretaria General del SIPREN-, a través de la cual refuta manifestaciones vertidas por el entonces Secretario de Medios e Información Pública, y realiza algunas consideraciones, entre ellas que sólo una empresa periodística con personal en relación de dependencia estaría cumpliendo con la Ley Provincial 655.-----

En el mencionado Dictamen el Sr. Fiscal analiza la situación planteada en dichas actuaciones a la luz de la promulgación de la Ley Provincial 693, considerando que a raíz de la derogación expresa de su similar 655, el asunto tratado ha devenido abstracto.-----

Asimismo, formula algunas observaciones respecto de lo ocurrido antes de la derogación de la Ley citada, reiterando la opinión vertida en el Dictamen F.E. N° 11/05 y la Resolución F.E. N° 42/05 en cuanto que el Estado Provincial debió dar estricto cumplimiento a la Ley Provincial 655 y sólo contratar en la forma allí establecida, en tanto dicha conclusión no se ha visto conmovida por las argumentaciones que se dieran a fin de plantear la imposibilidad de cumplimiento de dicha Ley.-----

Por ello, indica que los eventuales incumplimientos en que se haya incurrido durante el período de su vigencia, se encuentran sometidos a la competencia de este Tribunal de Cuentas, en cuyo ámbito se dispuso una investigación, conforme surge de los Acuerdos Plenarios N° 748 y 816.-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 641/06, remite las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría indicando que se corresponden con el Expediente N° 353/05 del registro de este Tribunal de Cuentas,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



caratulado: "S/ EXPEDIENTE F.E. Nº 28/05 S/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO LEY PROVINCIAL 655", señalando que éste fue remitido a esa Vocalía con fecha 23/02/06 mediante la Nota Interna Nº 183/06.-----

En esta instancia llegan las actuaciones a mi consideración, procediendo seguidamente a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

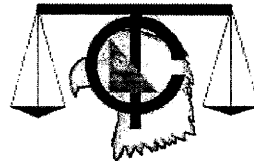
A tal efecto, cabe señalar preliminarmente que el original del Expediente Nº 353/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ EXPEDIENTE F.E. Nº 28/05 S/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO LEY PROVINCIAL 655", y su agregado el Expediente V.A. Nº 427/05, caratulado: "S/ PRESENTACION SINDICATO DE PRENSA USH. REF. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO LEY PROV. 655 Y LEYES NAC. 12908 Y 12921", así como la copia certificada del Expediente Nº 021939-SL/05 del registro de la Gobernación de la Provincia -sin foliar-, caratulado: "S/ SECRETARIA DE MEDIOS S/ APLICACIÓN LEY PROVINCIAL Nº 655", fueron remitidos al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte con copia certificada de los Acuerdos Plenarios Nº 748, 816 y 940, a través de la Nota Letra: T.C.P. Nº 299/06, en respuesta a la orden de presentación librada en los autos caratulados: "ORQUEDA, FABIANA SANDRA S/ DENUNCIA S/ PTA. INF. ARTS. 292 Y 248 DEL C.P. (expte. I-9547/06)". Asimismo, y atento que dicha documentación es motivo de análisis por parte de este organismo de control, se solicitó su devolución una vez extraídas las copias necesarias.-----

Ahora bien, acorde los antecedentes expuestos, entiendo que en esta instancia procede analizar, en el marco de la competencia de este Tribunal, si con la vigencia de la Ley Provincial 693 se modifica de algún modo la situación analizada y el criterio adoptado a través de los Acuerdos Plenarios Nº 748, 816 y 940, emitidos durante la vigencia de la Ley Provincial 655.-----

A dichos fines, cabe rememorar en el presente las consideraciones expuestas en mi voto que integró el Acuerdo Plenario Nº 748, en cuanto expresaba: *"...Tal como indica el Secretario Contable y surge del Acta de Constatación Letra: S.C. -T.C.P. Delegación I.P.R.A. Nº 38/05, obrante a fs. 3, este Tribunal ha observado la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial 655, debiendo acreditarse en las actuaciones en forma previa a realizar cada contratación de publicidad, el cumplimiento de los recaudos previstos en ella en relación a las empresas contratadas. Compartiendo el criterio de los Secretarios de este organismo de control, expuesto a través de los Informes Nº 528/05 y 196/05; entiendo que los argumentos invocados por la Secretaría de Medios e Información Pública no conmueven tales observaciones, ni permiten justificar en modo alguno el incumplimiento de la norma. Tal como indica la Secretaria Legal, la cuestión de la imposibilidad de cumplimiento de la Ley hasta tanto el Sindicato de Prensa de esta Provincia cuente con personería gremial definitiva, excede el marco de actuación de este Tribunal, tratándose de un tema de orden netamente*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

legislativo. Vale decir, en tanto la Ley Provincial 655 esté en vigencia, rige la prohibición para todas las dependencias del Estado de "...disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión que utilicen personal comprendido en la Ley nacional 12.908 que no haya cumplido previamente las disposiciones de dicha ley; la Ley de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas y toda legislación social que ampara los derechos del periodista profesional...".-----

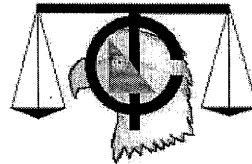
Consecuentemente, mediante el citado Acuerdo Plenario se dispuso: "a)...hacer saber a todos los Auditores² Fiscales que debe continuar observándose la obligatoriedad de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial 655, debiendo acreditarse en las actuaciones en forma previa a realizar cada contratación de publicidad, el cumplimiento de los recaudos previstos en ella en relación a las empresas contratadas; y que la imposibilidad del cumplimiento de la Ley, invocada por la Secretaría de Medios e Información Pública, en modo alguno obsta a la prohibición prevista en la norma que se encuentra plenamente vigente. b) Por Vocalía de Auditoría ordenar la pertinente investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02 en relación al cumplimiento de la Ley Provincial 655 por parte del Poder Ejecutivo y entes descentralizados, a fin de constatar su incumplimiento, y, en su caso, determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal. c) Requerir al Sr. Secretario de Medios e Información Pública informe en un plazo perentorio a este organismo de control las medidas adoptadas como consecuencia de la Resolución F.E. N° 42/05".-----

En respuesta a este último requerimiento, el entonces Secretario de Medios e Información Pública Sr. Wilmar CABALLERO presentó la Nota Letra: S.M. e I.P. N° 3164/05, originando el Acuerdo Plenario N° 816, en el cual se resolvió: "...Declarar que la respuesta brindada mediante la Nota Letra: S.M. e I.P. N° 3164/05 no modifica la situación analizada por el Acuerdo Plenario N° 748...Incorporar las presentes actuaciones a la investigación generada con motivo de lo dispuesto en el punto b) del citado Acuerdo Plenario...".-----

Finalmente, con motivo de las Notas Letra: S.M. e I.P. N° 267/06 y 782/06 del entonces Secretario de Medios e Información Pública Sr. José María MARTIN, se emitió el Acuerdo Plenario N° 940, disponiendo: "...Hacer saber al Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia, y por su intermedio a quien corresponda, que la respuesta a la consulta efectuada a través de las Notas N° 267/06 y 782/06, debería consistir en la remisión a lo dispuesto oportunamente en los Acuerdos Plenarios N° 748 y 816, toda vez que no aporta ningún elemento que permita modificar, en el marco de la competencia de este Tribunal, las conclusiones en ellos expuestas...Requerir al señor Secretario Contable que, atento no surgir de las constancias obrantes en las presentes actuaciones el estado de la investigación ordenada en el punto b) del Acuerdo Plenario N° 748, en relación al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cumplimiento de la Ley Provincial 655 por parte del Poder Ejecutivo y entes descentralizados, a fin de constatar su incumplimiento, y, en su caso, determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal; emita informe al respecto...".-----

Esta ha sido la postura adoptada por este organismo de control en relación al cumplimiento de la Ley Provincial 655, durante todo el período de su vigencia. Ahora bien, tal como indica el Sr. Fiscal de Estado, con fecha 08 de mayo del corriente año se promulgó de hecho la Ley Provincial 693, publicada en el Boletín Oficial N° 2141 -de fecha 19/05/06.--

Dicha norma deroga en forma expresa la Ley Provincial 655; y dispone: *"Las dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Provincial, organismos autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarios de servicios públicos; órganos de control; los Poderes Legislativo y Judicial y los demás órganos establecidos en la Segunda Parte, Título Primero de la Constitución de la Provincia, no podrán disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión respecto a los cuales se haya comprobado el empleo de personal no registrado conforme a las normativas laborales en vigencia, hasta tanto no se regularice dicha situación.".*-----

De los términos de la norma transcrita precedentemente, surge que se ha modificado la voluntad legislativa, manteniendo la prohibición para todas las dependencias del Estado de *"disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión"*, únicamente respecto de aquellos casos en los que *"se haya comprobado el empleo de personal no registrado conforme a las normativas laborales en vigencia, hasta tanto no se regularice dicha situación.".*-----

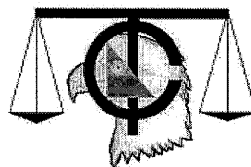
Considero, entonces, que como consecuencia de la modificación legislativa, la situación analizada en el Acuerdo Plenario N° 748 ha variado, resultando abstracto en esta instancia mantener las observaciones efectuadas en relación a la obligatoriedad de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial 655.-----

Ello sin perjuicio que, tal como indica el Sr. Fiscal de Estado y como se manifestó en los Acuerdos Plenarios N° 748, 816 y 940, la imposibilidad del cumplimiento de la Ley Provincial 655, invocada en distintas oportunidades por parte de la Secretaría de Medios e Información Pública, en modo alguno obstó a la prohibición prevista en la norma mientras estuvo vigente. Dado que los elementos aportados oportunamente no conmovieron tales observaciones, ni permitieron justificar el incumplimiento de dicha norma.-----

Con lo que entiendo procede continuar, por Vocalía de Auditoría, con la investigación dispuesta en el punto b) del Acuerdo Plenario N° 748, en relación al cumplimiento de la Ley Provincial 655 por parte del Poder Ejecutivo y entes descentralizados durante el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

período de su vigencia, a fin de constatar su incumplimiento, y, en su caso, determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal; incorporando las presentes actuaciones a dicha investigación, y debiendo requerir el original de las actuaciones remitidas oportunamente al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 299/06.-----

Y, asimismo, estimo corresponde hacer saber a todos los Auditores Fiscales que, al haber sido derogada la Ley Provincial 655 a través de su similar 693, la situación analizada en el Acuerdo Plenario N° 748 ha variado, resultando abstracto en esta instancia mantener las observaciones efectuadas en relación a la obligatoriedad de dar estricto cumplimiento a sus disposiciones; acotando el reproche a los casos indicados por la nueva Ley, en los que se haya comprobado el empleo de personal no registrado conforme a la normativa laboral vigente y hasta tanto dicha situación se regularice.-----

Por otra parte, y a fin de facilitar el desarrollo de las tareas de control en relación al cumplimiento de dicha Ley, creo necesario requerir al Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto de la Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación de las normas laborales, implemente un mecanismo a fin de comunicar en forma fehaciente a este Tribunal de Cuentas y a todas las dependencias y organismos incluidos en la Ley Provincial 693, aquellos casos de empresas alcanzadas por dicha norma en los que haya comprobado el empleo de personal no registrado conforme a la normativa laboral vigente.-----

Es mi voto”.-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, transcribiéndose su voto a continuación: “Viene a examen de este Vocal Legal la **Nota F.E. N° 325/06** del registro de la Fiscalía de Estado, emitida en el marco de las actuaciones sustanciadas en el ámbito de dicho organismo mediante el expediente F.E. N° 28/05; por la cual se adjuntan copias certificadas del Dictamen F.E. N° 12/06 y de la Resolución F.E. N° 28/06; a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida del voto del señor Presidente de este Cuerpo; quien ha efectuado una exhaustiva reseña de los antecedentes que conforman la cuestión por lo que me remitiré a ellos a efectos de no resultar sobreabundante.-----

En función de los mismos, y los fundamentos expuestos el preopinante ha sentado su postura entendiendo que como consecuencia de la modificación legislativa producida por la promulgación de la Ley Provincial N° 693, la situación analizada en el Acuerdo Plenario N° 748 ha variado, por lo que resulta abstracto en esta instancia mantener las observaciones efectuadas a la obligatoriedad de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial 655.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por mi parte analizadas las presentes actuaciones, manifiesto mi total acuerdo con el criterio vertido por el preopinante; por cuanto la derogación de la norma opera hacia el futuro impidiendo que sean pasibles de observación aquellas contrataciones efectuadas con violación a la Ley Provincial N° 655; sin perjuicio de que tal como lo señala tanto el Fiscal de Estado como el Presidente de este Cuerpo Plenario, los reparos efectuados durante la vigencia de dicha ley no han sido conmovidos por las defensas intentadas mediante la invocación de la imposibilidad de su cumplimiento, conforme el criterio vertido por este Tribunal en los Acuerdos Plenarios N° 748, N° 816 y N° 940; razón por la cual corresponde que continúe sustanciándose la investigación dispuesta en el punto b) del Acuerdo Plenario N° 748”.-----

Asimismo coincido plenamente en la necesidad de adoptar los recaudos propiciados en el voto que me precede, propulsando mi voto en idéntico sentido.-----

Finalmente emite su opinión fundada el **Señor Vocal de Auditoría**, transcribiéndose igualmente su voto a continuación: “Vienen a conocimiento y decisión de este Vocal de Auditoría la **Nota Letra: F.E. N° 325/06 de registro de Fiscalía de Estado de la Provincia**, emitida en el marco de las actuaciones que tramitaron por ante dicha Jurisdicción a través de Expediente F.E. N° 28/05, en cuya virtud se remite a éste Tribunal de Cuentas copias certificadas del Dictamen F.E. N° 12/06 y de la Resolución F.E. N° 28/06; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto: “Que las presentes actuaciones vienen precedidas del voto de los Sres. Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, por lo que, a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados por los Miembros Preopinantes, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo conducentes a la justa solución del *subexamine*.-----

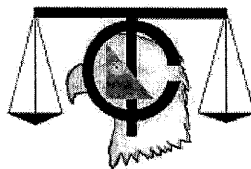
El Preopinante Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas comienza ponderando, dentro del marco de competencia de éste Órgano de Control, si con la vigencia de la Ley Provincial N° 693 se modifica de algún modo el criterio sustentado mediante Acuerdos Plenarios N° 748; N° 816 y N° 940 emitidos durante la vigencia de la Ley Provincial N° 655.-----

En tal sentido, el citado Miembro Preopinante esboza el criterio uniforme sostenido por éste Tribunal de Cuentas a través de los Acuerdos Plenarios mencionados en el párrafo precedente en torno al cumplimiento de la recientemente derogada Ley Provincial N° 655 mientras estuvo vigente.-----

Manifiesta asimismo el Preopinante que, en virtud de los términos de la nueva Ley Provincial N° 693, ha mutado la voluntad del legislador habida cuenta mantenerse la prohibición, pero únicamente respecto de aquellos casos en los que se haya comprobado el empleo de personal no registrado conforme las normas laborales vigentes, hasta tanto se regularice dicha situación, según surge del propio texto de la nueva ley.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Continúa diciendo el Preopinante que, como consecuencia de la modificación legislativa, la situación analizada en el Acuerdo Plenario N° 748 ha cambiado, resultando abstracto en esta instancia mantener las observaciones efectuadas en relación a la obligatoriedad de dar estricto cumplimiento a las disposiciones normadas en la anterior Ley Provincial N° 655. Ello, sin perjuicio de las precisiones realizadas por el Sr. Fiscal de Estado y el Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas en torno a que, mientras la Ley anterior estuvo vigente, no se han desvirtuado las observaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas a través de los citados Acuerdos Plenarios, atento los descargos del cuentadante en torno a la imposibilidad de su cumplimiento.-----

Conforme a ésta postura coligen los Preopinantes la correspondencia de continuar la sustanciación de la investigación resuelta mediante el Punto B) del Acuerdo Plenario N° 748.-----

De acuerdo al sentido manifestado por éste Cuerpo Plenario del Tribunal de Cuentas, resulta propicio traer a colación lo sostenido por la Procuración del Tesoro Nacional que se relaciona con el *subexamine*, dictaminando que: *“De acuerdo con el principio de derecho privado y público contenido en el artículo 3° del Código Civil las leyes rigen ex nunc, para el futuro y excepcionalmente pueden regir para el pasado, es decir, pueden tener efecto retroactivo ex tunc. La intención del legislador de dar efecto retroactivo a una ley debe resultar de una declaración expresa o de otra forma inequívoca, la regla es la irretroactividad”* (conf. Dictamen P.T.N.; “Molinari, Carlos Manuel”; 11/07/02; N° 208; SAJJ).-----

Por consiguiente, impulso mi voto en el sentido de adherir al criterio de los Miembros Preopinantes Sres. Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, votando en idéntico sentido.-----

Así he votado.-----

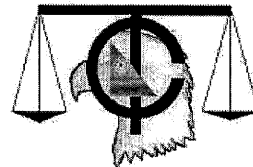
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º) CONTINUAR, por Vocalía de Auditoría, con la investigación dispuesta en el punto b) del Acuerdo Plenario N° 748, en relación al cumplimiento de la Ley Provincial 655 por parte del Poder Ejecutivo y entes descentralizados durante el período de su vigencia, a fin de constatar su incumplimiento, y, en su caso, determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal; incorporando las presentes actuaciones a dicha investigación, y debiendo requerir el original de las actuaciones remitidas oportunamente al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 299/06; por los motivos expuestos en los Considerandos del presente;-----

ARTICULO 2º) HACER SABER a todos los Auditores Fiscales que, al haber sido derogada la Ley Provincial 655 a través de su similar 693, la situación analizada en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Acuerdo Plenario N° 748 ha variado, resultando abstracto en esta instancia mantener las observaciones efectuadas en relación a la obligatoriedad de dar estricto cumplimiento a sus disposiciones; acotando el reproche a los casos indicados por la nueva Ley, en los que se haya comprobado el empleo de personal no registrado conforme a la normativa laboral vigente y hasta tanto dicha situación se regularice; por los motivos expuestos en los Considerandos del presente;-----

ARTICULO 3º) REQUERIR al Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto de la Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación de las normas laborales, implemente un mecanismo a fin de comunicar en forma fehaciente a este Tribunal de Cuentas y a todas las dependencias y organismos incluidos en la Ley Provincial 693, aquellos casos de empresas alcanzadas por dicha norma en los que haya comprobado el empleo de personal no registrado conforme a la normativa laboral vigente; por los motivos expuestos en los Considerandos del presente;-----

ARTICULO 4º) NOTIFICAR con copia certificada del presente, del presente acto administrativo al Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto de la Provincia,, al Secretario Contable y Auditores Fiscales de éste Tribunal de Cuentas.-----

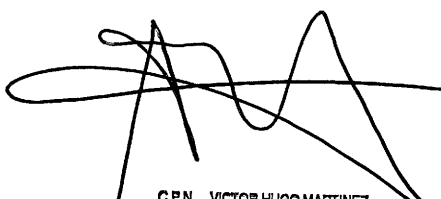
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

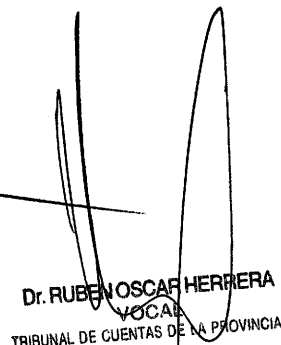
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

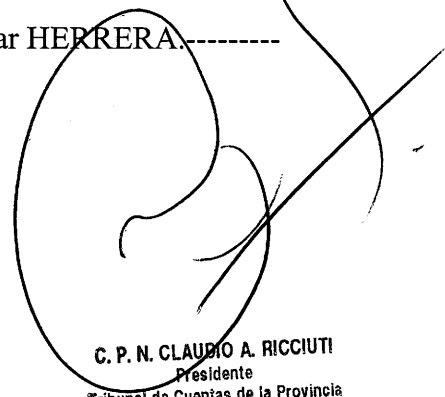
Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1023 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia